



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

R.G. DOC N° 04002848

R.G. Exp. N° 02355732

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 110-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz; 03 SEP. 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 080-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 03 de Setiembre del 2026, con Registro de Expediente N° 2355732; y la solicitud de fecha 08 de Junio del 2026, presentada por la servidora nombrada de esta entidad **SRA. FAUSTINA VILMA CARO SOTO**, sobre Licencia Sin Goce de Haber, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de fecha 08 de Junio del 2026, la servidora nombrada de esta entidad Sra. Faustina Vilma Caro Soto, solicita Licencia sin goce de Haber, para participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026;

Que, de la revisión del file personal de la servidora nombrada de esta entidad Sra. Faustina Vilma Caro Soto, se advierte que, mediante Resolución Directoral Regional N° 216-2025-GRA-GRDE/DRA-D, de fecha 15 de Diciembre del 2025; se resolvió nombrar a la citada servidora en el cargo de Técnico Agropecuario III, en la Agencia Agraria Huarmey de la Dirección Regional de Agricultura Ancash;

Que, teniendo a la vista el argumento presentado por la servidora solicitante, corresponde efectuar el análisis respectivo;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, *el principio de legalidad*. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla *“debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”*. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 110 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, de la lectura del párrafo precedente, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, sólo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Que, al respecto, *Moron Urbina* precisa que este principio se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles; 1) La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y/o les formas; 2) La legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y, 3) La legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, en este sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que, sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en primer lugar, la servidora solicitante es personal nombrado en la Agencia Agraria de Huarney, de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, mediante Resolución Directoral N° 216-2025-GRA-GRDE/DRA-D, de fecha 15 de Diciembre del 2025, por consiguiente; procede efectuar el análisis respectivo ante la petición formulada por la solicitante;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en el Artículo 24° expresa: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Concordante con el Artículo 115°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, expresa: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio"; y el Artículo 117°, expresa: "Los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto";



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 110 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, en relación a las Licencias, debemos tener presente lo dispuesto en el punto B (Permisos sin Goce de Remuneraciones), numeral 2.2.6 Permiso por Motivos Particulares, del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobada con Resolución Directoral N° 001-93-INAP-DNP, expresa: "Se otorga a los servidores para atender asuntos particulares (negocios, trámites o similares), debidamente sustentadas, los mismos que son acumulados mensualmente y expresados en días y horas para la deducción correspondiente, según la jornada laboral en vigencia, salvo que sean compensados, con trabajos autorizados por necesidad de servicio. Los periodos acumulados se tendrán en cuenta para el computo máximo de las Licencias sin Goce de Remuneraciones. Los permisos por motivos particulares se encuentran supeditados a las necesidades del servicio y a la conformidad del Jefe inmediato";

Que, en atención al pedido efectuado por la servidora solicitante, específicamente debemos tener en cuenta la disposición efectuada por el artículo 8° numeral 8.1 literal e) (Impedimento para postular), de la Ley N° 27734 Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece: "El literal e) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección". En estos casos, las licencias sin goce de haber deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección; es decir, el viernes 4 de septiembre de 2026, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, hecho que debe producirse hasta el 16 de junio de 2026, por ser ese el plazo límite para presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos municipales ante los JEE. Esta indicación se debe a que la constancia de presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber, en original o copia certificada, debe ser anexada a la solicitud de inscripción que se presente ante el JEE;

Que, finalmente debemos tener presente la disposición interna emitida por la Dirección Regional de Agricultura, contenida en el Reglamento Interno de los Servidores, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0126-2019-GRA-GRDE/DRA/D, de fecha 20 de Agosto del 2019, el cual es aplicable para los servidores, y funcionarios del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, conforme al Artículo 41° inciso a) - Licencias de los servidores civiles sin goce de remuneraciones; dispone: "Por motivos particulares, concedidos hasta por noventa (90) días calendario, durante un periodo calendario anual y solicitado con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha requerida, siempre y cuando cuenten con un (01) año de servicios (aplica solo a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276.)";

Que, en atención al punto anterior, y efectuado la revisión de la solicitud presentada por la servidora nombrada de esta entidad Sra. Faustina Vilma Caro Soto, cumple con los requisitos solicitados por la normatividad electoral. Por consiguiente, la petición formulada debe ser declarada Procedente, de conformidad a la normatividad glosada;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 110-2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, *esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 207-2026-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 11 de Agosto del 2026, acto resolutivo que, resuelve formalizar la distribución de las instancias administrativas en materia de gestión de recursos humanos de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR.* Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 007-2025-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash; y con el visto de la Unidad de Recursos Humanos; y con la aprobación de la Directora de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR**

PROCEDENTE, la Solicitud de fecha 08 de Junio del 2026, con Registro de Expediente N° 2355732, presentada por la servidora nombrada de esta entidad **SRA. FAUSTINA VILMA CARO SOTO**, sobre **Licencia sin Goce de Haber**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el plazo de la

Licencia sin Goce de Haber es por treinta (30) días calendarios, el cual inicia a partir del 04 de Setiembre del 2026, hasta el 03 de Octubre del 2026. Culinado la licencia otorgada la servidora solicitante, deberá reincorporarse a su sede de trabajo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente

Resolución a la servidora nombrada indicada en el artículo primero de la presente Resolución; y las demás oficinas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA ANCASH

LIC. ADM. JOSÉ MARTÍN VIDAURRE
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN